

Bogotá, 6 de mayo de 2024

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE EDUCACIÓN ASCOFADE
Audiencia Comisión Cámara Ley Estatutaria Derecho a la Educación

Ponente: Jaime Alberto Saldarriaga Vélez
Facultad de Educación
Universidad de Antioquia

Síntesis propuestas

1. SISTEMA DE FORMACIÓN DOCENTE

Art:36 SISTEMA DE FORMACION DOCENTE

Sugerencia:

PARAGRAFO: El gobierno nacional en un periodo no mayor a dos (2) años con posterioridad a la aprobación de la presente ley, y en CONJUNTO CON LOS ACTORES DEL SECTOR, establecerá el SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE y diseñará el proceso de la formulación participativa del PLAN NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE, con enfoque territorial, con actores del sector.

2. ESCUELAS NORMALES SUPERIORES

El Art: 41, que dice:

“Artículo 41. Escuelas Normales Superiores. Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que contendrá las condiciones necesarias para el funcionamiento y financiamiento de los programas de Formación Complementaria que brindan el título de Normalista Superior, programas de licenciatura, programas, proyectos y estrategias educativas de formación continua y situada de educadores, extensión, evaluación e investigación. Los programas de formación complementaria de las Escuelas Normales Superior oficiales serán incluidos en las políticas de gratitud de la educación superior, garantizando el derecho fundamental de las y los estudiantes en los términos establecidos en la presente ley”.

Sugerencia: cambiar: “formación complementaria” por FORMACIÓN PROFESIONAL

Los párrafos:

Parágrafo 1: Los programas de Formación Complementaria de las Escuelas Normales Superiores se consideran programas de educación superior.

SUGERENCIA: nombrarse: FORMACION PROFESIONAL y no como “formación complementaria” por cuanto que es una formación para el ejercicio docente que debe ser realizado con personas con formación profesional. En consecuencia, las Escuelas Normales Superiores forman parte DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y REGLAMENTADAS POR LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR. Están incluidas en el Sistema de Formación Docente y en los Planes Nacionales y Territoriales de Formación Docente.

Parágrafo 2: SUGERENCIA: Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que les permitirá impartir (**directamente**) los programas de licenciatura o mediante convenio celebrado con las instituciones de educación superior, en todo caso deberán cumplir con los requisitos de pertinencia y calidad propios de un programa de licenciatura. (Suprimir “Directamente” y “o”. Añadir “POR CUANTO SE TRATA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DOCENTE”).

3. PROPUESTA

FALTA: DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS (Ver Ley de Infancia y Adolescencia. Hay del Estado, la sociedad, las familias, los estudiantes, pero no de los establecimientos educativos.